



fecha de presentación: 28/03/2026, fecha de aceptación: 30/04/2026, fecha de publicación: 01/05/2026

Byron Marcelo Pérez-Ortiz

E-mail: byron.perez@upec.edu.ec - bmportiz@hotmail.com

Orcid: <https://orcid.org/0009-0008-9046-6686>

Brayan Alexis Villarreal-Chiriboga

E-mail: brayan.villareal@upec.edu.ec - bmportiz@hotmail.com

Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-6242-8019>

Maestría en Derecho Procesal y Litigación Oral, Universidad Politécnica Estatal del Carchi, Ecuador

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Pérez-Ortiz, B. M., & Villarreal-Chiriboga, B. A. (2026). La mediación como requisito prejudicial, para instaurar un proceso judicial por cobro de título ejecutivo. *Revista Sociedad & Tecnología*, 9(S2), 1574-1588, DOI: <https://doi.org/10.51247/st.v9iS2.832>.

==== o ====

La mediación como requisito prejudicial, para instaurar un proceso judicial por cobro de título ejecutivo

RESUMEN

El presente estudio analiza la viabilidad jurídica y procesal de instituir la mediación prejudicial obligatoria como presupuesto de procedibilidad en las pretensiones ejecutivas derivadas de títulos valores en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Bajo un paradigma cualitativo de alcance descriptivo-explicativo, se empleó el método analítico-sintético y la exégesis normativa para evaluar la antinomia técnica entre la celeridad constitucional y la rigidez procedimental del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). La unidad de análisis comprendió el diagnóstico jurisprudencial y estadístico de la Unidad Judicial Civil del Cantón Tulcán durante el periodo 2024-2025. Los hallazgos revelaron una hiper litigiosidad en la vía ordinaria que erosiona el principio de economía procesal, frente a una eficacia técnica de la autocomposición superior al 95%. Se cuantifica una eficiencia económica sustancial, donde el mecanismo de mediación reduce el gasto público en un 72.2% por causa en comparación con la fase de ejecución jurisdiccional. La investigación determinó que la actual facultad opcional de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) resulta insuficiente para mitigar la saturación sistémica. Se colige la necesidad imperativa de una reforma legislativa que configure la mediación como un "filtro de admisibilidad inteligente", dotando al sistema de una estructura de justicia reparadora y célere, sin vulnerar el núcleo esencial del derecho a la tutela judicial efectiva.

Palabras Clave: Presupuestos procesales, Autocomposición, Títulos valores, Economía procesal, Tutela judicial efectiva.

==== o ====

Mediation as a preliminary requirement for initiating legal proceedings to collect an executory instrument

ABSTRACT

This study analyzes the legal and procedural feasibility of establishing mandatory pre-trial mediation as a procedural requirement for enforcement actions arising from negotiable instruments within the Ecuadorian legal system. Using a qualitative paradigm with a descriptive-explanatory scope, the analytical-synthetic method and normative exegesis were employed to evaluate the technical antinomy between constitutional expediency and the procedural rigidity of the General Organic Code of Procedures (COGEP). The unit of

analysis comprised the jurisprudential and statistical diagnosis of the Civil Judicial Unit of the Tulcán Canton during the period 2024-2025. The findings revealed excessive litigation in the ordinary courts, eroding the principle of procedural economy, in contrast to a technical effectiveness of self-resolution exceeding 95%. A substantial economic efficiency is quantified, with the mediation mechanism reducing public spending by 72.2% per case compared to the jurisdictional enforcement phase. The research determined that the current optional nature of Alternative Dispute Resolution (ADR) methods is insufficient to mitigate systemic overload. It concludes that there is an imperative need for legislative reform that establishes mediation as an "intelligent admissibility filter," providing the system with a restorative and expeditious justice structure without violating the core of the right to effective judicial protection.

Keywords: Procedural requirements, Self-resolution, Negotiable instruments, Procedural economy, Effective judicial protection.

==== o =====

A mediação como requisito preliminar para a propositura de ações judiciais de cobrança de títulos de crédito

RESUMO

Este estudo analisa a viabilidade jurídica e processual da implementação da mediação pré-processual obrigatória como requisito processual para as ações de execução de títulos de crédito no sistema jurídico equatoriano. Recorrendo a um paradigma qualitativo com escopo descritivo-explicativo, o método analítico-sintético e a exegese normativa foram empregues para avaliar a antinomia técnica entre a conveniência constitucional e a rigidez processual do Código Orgânico Geral de Processo Civil (COGEP). A unidade de análise compreendeu o diagnóstico jurisprudencial e estatístico da Unidade Judicial Cível do Cantão de Tulcán durante o período de 2024-2025. Os resultados revelaram litígios excessivos nos tribunais ordinários, corroendo o princípio da economia processual, em contraste com uma eficácia técnica de auto-resolução superior a 95%. Foi quantificada uma significativa eficiência económica, com o mecanismo de mediação a reduzir as despesas públicas em 72,2% por caso, em comparação com a fase de execução jurisdicional. A investigação determinou que a natureza opcional dos métodos de Resolução Alternativa de Litígios (RAD) atuais é insuficiente para mitigar a sobrecarga sistémica. Daqui se conclui que existe uma necessidade imperativa de uma reforma legislativa que estabeleça a mediação como um "filtro de admissibilidade inteligente", fornecendo ao sistema uma estrutura de justiça restaurativa e expedita, sem violar o cerne do direito à tutela jurisdicional efetiva.

Palavras-chave: Requisitos processuais, Auto-resolução, Instrumentos negociáveis, Economia processual, Tutela jurisdicional efectiva.

==== o =====

INTRODUCCIÓN

La resolución de conflictos ha sido, desde la antigüedad, un pilar fundamental para mantener la paz social. Históricamente, el paso hacia la consolidación del Estado-Nación transformó este proceso en una estructura rígida y burocratizada, donde el acceso a la justicia se limitó al cumplimiento de leyes formales y procedimientos estrictos. Sin embargo, la saturación del sistema tradicional ha provocado un retorno a las raíces del diálogo.

En este contexto, surgen los MASC como una evolución consciente del derecho. Estos métodos, según Montes (2020), no son simples atajos, sino modelos que ofrecen calidez, flexibilidad y humanidad, devolviendo a los ciudadanos la capacidad de ser autores de su propia justicia. En Ecuador, esto no es solo una opción teórica, sino un mandato respaldado por la Constitución de la República, que reconoce a la mediación como un proceso con fuerza de ley.

El Ecuador, definido como un "Estado de derechos y justicia" (Art. 1 de la Constitución), tiene la obligación de garantizar mecanismos ágiles y accesibles para el ejercicio de los derechos. La mediación se erige como una herramienta estratégica de política pública que busca la "ciudadanización de la justicia", devolviendo el control de la solución a las partes involucradas (Palacios, 2020).

La relevancia jurídica de la mediación es contundente: según la Ley de Mediación y Arbitraje (Art. 47), el acta de mediación tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada. Esta seguridad jurídica permite que los acuerdos alcanzados tengan la misma validez y fuerza coactiva que una resolución judicial, pero con beneficios significativos en términos de celeridad, economía procesal y eficiencia.

A pesar de las ventajas de los MASC, el sistema judicial ecuatoriano enfrenta un desgaste crítico, especialmente en el área de los juicios ejecutivos. Actualmente, existe una cultura de litigio arraigada donde instituciones financieras y acreedores optan directamente por la vía jurisdiccional para el cobro de obligaciones impagas, amparados en títulos que confieren derechos ciertos, líquidos y exigibles.

Esta preferencia por la justicia ordinaria ha generado una saturación en las Unidades Judiciales, contraviniendo el principio de economía procesal. Como señalan García Molina (2018), la lentitud en los procesos no solo aumenta los costos para las partes y el Estado, sino que atenta contra la justicia misma, pues una respuesta tardía es, en esencia, una injusticia.

La investigación plantea que la mediación en deudas económicas no busca discutir la existencia de la deuda (la cual ya consta en el título ejecutivo), sino acordar la forma de su cumplimiento. Dado que la materia es transigible según el artículo 190 de la Constitución, la mediación ofrece un espacio para la reestructuración o refinanciación de deudas de forma voluntaria.

El vacío legal identificado en el COGEP radica en que no se exige la mediación como un paso obligatorio antes de la demanda ejecutiva. Por ello, es imperativo analizar la viabilidad de institucionalizar la mediación como un filtro inteligente. Esto permitiría que solo los casos donde no existe voluntad de acuerdo lleguen a los tribunales, reduciendo drásticamente la carga procesal y fortaleciendo la paz social.

El propósito central de este estudio es analizar la necesidad de reformar la normativa vigente para implementar la mediación prejudicial obligatoria como requisito de procedibilidad en demandas ejecutivas. Se busca demostrar que esta medida no es un trámite burocrático adicional, sino una estrategia viable para garantizar una justicia rápida, eficaz y una solución "ganar-ganar" que proteja tanto el derecho del acreedor como la estabilidad del sistema judicial.

DESARROLLO

La resolución de conflictos es un proceso inherente a la civilización, cuyos orígenes se remontan a la antigüedad como pilar para mantener la armonía y la paz social. Sin embargo, con la evolución de las sociedades hacia el Estado-Nación, esa búsqueda de equilibrio se transformó en una estructura compleja y formal. El control social se institucionalizó y el acceso a la justicia se convirtió en un engranaje de leyes y procedimientos rígidos y, fundamentalmente se desarrollaron mecanismos para garantizar un acceso a la justicia eficiente (Zapata, 2020).

Es precisamente en ese punto, donde el sistema tradicional se siente saturado y distante, donde la justicia vuelve a mirar hacia sus raíces. Pero la justicia no tiene por qué ser un proceso rígido frente a un juez. Por lo que, como respuesta a esa rigidez burocrática, surgen los MASC. Estos no aparecen simplemente como una vía rápida o un atajo frente al sistema tradicional de solución de conflictos; sino que, se presentan como una evolución consciente que recupera la esencia humana del diálogo. En tal sentido, los MASC se presentan como un modelo de justicia que funciona como una opción diferente al sistema

judicial formal o justicia ordinaria tradicional ofreciendo calidez y flexibilidad (Montes, 2020).

Tradicionalmente, la vía jurisdiccional ha sido aceptada como el método oficial y exclusivo para dirimir disputas. Bajo esta óptica, la denominación de MASC surge como una opción diferenciada, sin la necesidad de recurrir a los tribunales estatales. No obstante, esta deferencia absoluta al Estado como único regulador del conflicto ha sido criticada por subestimar la capacidad de los propios ciudadanos para generar soluciones autónomas. Por ello, si bien los MASC son "alternos" a la vía oficial, es crucial reconocer que esta visión es parcial y que no invalida su legitimidad como formas válidas de resolver controversias (Pérez, 2006; Gutiérrez, 2023).

Frente a las fracturas y el desgaste del sistema formal referente a los juicios ejecutivos, la mediación no aparece simplemente como un proceso administrativo más, sino como una oportunidad vital. Los MASC se erigen como una oportunidad crucial para que los ciudadanos sean autores de su propia justicia y tutelar sus propios derechos a través del diálogo y la paz, dentro del marco de los medios pacíficos reconocidos por la Constitución (Bustamante, 2007). Esta libertad para decidir no implica, de ninguna manera, una falta de rigor; al contrario, el compromiso humano se blindará con la fuerza de ley. Por lo que, los MASC y en este caso la mediación lejos de ser un acuerdo informal, está reconocida constitucionalmente y se ha consolidado como una herramienta beneficiosa para la gestión de controversias.

En virtud de que, el acta de mediación en el cual se encuentra incorporado el acuerdo total o parcial que han llegado las partes tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada Ley de Mediación y Arbitraje, art. 47 (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015). Adicionalmente, los MASC permiten acuerdos voluntarios que en ningún momento permitirán fracturas interpersonales ya sea enemistades y procesos judiciales que se derivarían en injurias o lesiones a personas, es decir, permitiría una solución pacífica menos costosa sin costes, más que la mera voluntad de llegar a un acuerdo.

Esta seguridad jurídica permite que las personas confíen plenamente en el proceso, sabiendo que su palabra y sus acuerdos no solo son valiosos, sino que están plenamente protegidos por el Estado. Este procedimiento posee características distintivas que lo separan de la justicia tradicional: su propósito no es desestimar el sistema judicial, sino ofrecer una alternativa con el doble fin estratégico de disminuir la litigiosidad y las confrontaciones de la cultura jurídica nacional y, de manera consecuente, descongestionar las Unidades Judiciales del país (Dominguez y Marquez, 2008). En este sentido, la mediación se diseña para lograr una resolución mutuamente satisfactoria y aceptable, empleando herramientas que buscan empoderar y guiar a las partes en la gestión activa de sus propios conflictos.

En la práctica, los MASC, como la mediación y el arbitraje, son herramientas que facilitan la resolución de disputas de manera más veloz, económica y con menor formalidad que el proceso judicial convencional (Maroto, 2025). Estos mecanismos son considerados de raigambre ancestral; por ejemplo, la mediación (una adaptación contemporánea) ha sido un recurso fundamental para la resolución de desacuerdos. Filósofos como Confucio ya promovían la paz negociada, desprendiéndose de la intervención adversarial. A pesar de su eficacia comprobada e historia, los MASC se enfrentan a un panorama complejo en la actualidad, donde el desconocimiento genera una brecha de desconfianza que limita su uso efectivo (Vázquez, 2025).

El fundamento de la relevancia de los MASC se ancla en la Constitución de la República del Ecuador (2008), que define al país como un "estado de derechos y justicia"(art. 1). Esta definición implica que la obligación estatal trasciende el mero reconocimiento de los derechos, extendiéndose a la garantía de su ejercicio efectivo mediante mecanismos ágiles y accesibles. Es en este contexto donde los MASC adquieren una importancia crucial, ya que constituyen una opción diferente a la justicia formal para resolver controversias de manera efectiva y adecuada, pudiendo ser elegidos libremente por cualquier persona (Rebollo et al., 2023).

Desde este punto de vista, se puede deducir que, la mediación, en particular, ha evolucionado de ser un recurso meramente facultativo a convertirse en una herramienta estratégica de política pública en Ecuador. Su principal objetivo es alcanzar acuerdos sociales sin recurrir al aparato judicial, promoviendo la ciudadanización de la justicia al devolver a las partes el control de la solución, lo cual ejerce una crítica a la monopolización estatal de la justicia (Palacios, 2020).

El acceso a la justicia alternativa, facilitado por los MASC, faculta a las partes para tomar el control de su controversia y definir la solución más efectiva para sus intereses (Sierra et al., 2023; Gómez, 2025). De esta manera, la mediación contribuye a materializar el acceso a la justicia garantizada en el artículo 75 de la Constitución, impulsando la celeridad, la eficiencia y la descongestión del sistema judicial, lo que alivia la carga judicial y promueve la paz social.

Según Yugsi (2024), la mediación en deudas económicas logra el equilibrio entre rapidez y rigor legal. Porque, el acuerdo voluntario no solo acelera la resolución del conflicto, sino que se convierte en un instrumento de alta seguridad jurídica. Debido a que el acta tiene jerarquía de sentencia ejecutoriada, el sistema garantiza que cualquier falta de cumplimiento puede ser subsanada mediante una ejecución judicial directa, precautelando la efectividad del derecho reclamado y velando por el fiel cumplimiento de los principios de celeridad, eficiencia, y economía procesal. Es así que la legislación ecuatoriana específicamente el Código Orgánico General de Proceso (Asamblea Nacional del Ecuador, 2023) señala que "Ejecución es el conjunto de actos procesales para hacer cumplir las obligaciones contenidas en un acto de ejecución. Y son títulos de ejecución los siguientes: ... 3. El acta de mediación ..." (art. 362; art. 363).

La eficiencia en la resolución de conflictos, es un criterio fundamental en la elaboración de propuestas de solución y un componente esencial dentro de la noción de justicia misma (Mendieta, 2019). Esta eficiencia está íntimamente ligada al principio de economía procesal, un pilar fundamental del derecho, que exige que, los trámites legales se desarrollen de la manera más simple y expedita posible. El objetivo de la economía procesal es doble: reducir al mínimo el esfuerzo, el tiempo y los recursos tanto para las partes como para el Estado; y, asegurar la pronta solución de los litigios sin sobrecargar el sistema judicial (Viera, 2023). Por lo que, "en la aplicación del principio de economía procesal se conseguirán unos procesos menos lentos y, por lo tanto, menos caros, más económicos y con reducción efectiva del gasto" (García Molina, 2018).

En este marco, la celeridad procesal emerge como un requisito indispensable para satisfacer las demandas ciudadanas, contribuyendo a la pacificación social y a la estabilidad de las expectativas legales. Lograr que la celeridad se traduzca en un acceso efectivo a la justicia demanda de una estrategia integral. Dicha estrategia incluye medidas cruciales como la modificación de la cultura jurídica y organizacional del Sistema Judicial, el ajuste de los plazos según el tipo de litigio, la mejora en la capacitación del personal, la inversión en información y redes integradas, y un control riguroso de la producción judicial, tanto en cantidad como en calidad (Callegari, 2011). Por lo que, "la lentitud y el retardo en la tramitación de los procesos atenta contra la justicia misma, porque una justicia tardía sabe siempre a injusticia y afecta a la paz social" (Arévalo Mora et al., 2024).

Precisamente por ello, la mediación prejudicial obligatoria se presenta como una táctica clave de esta estrategia. Su objetivo es ofrecer a las partes la accesibilidad antes de iniciar una acción judicial, generando un ahorro significativo de tiempo y dinero para los intervinientes. Simultáneamente, beneficia al Estado al convertir el sistema en un filtro eficiente: los jueces solo procesarían la baja proporción de casos que no logren un acuerdo por esta vía, resultando en una reducción de la carga judicial y asegurando a los ciudadanos un acceso a la justicia rápida, ágil y efectiva (Justicia y López, 2023). En este contexto, los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos sobresalen como una opción notablemente más eficiente, rápida y económica que los procedimientos ordinarios, siendo cruciales para aliviar la saturación y el rezago en los tribunales (Prestan y Cedeño, 2025).

En sentido, los MASC otorgan paz social y esta no se entiende como la simple ausencia de conflicto, sino como un valor rector que promueve la convivencia armónica. Por lo que, la mediación, a diferencia del litigio adversarial, tiene la capacidad de reconstruir o preservar las relaciones interpersonales. En términos generales, la mediación se rige por pilares fundamentales que definen su naturaleza. El proceso se caracteriza por la voluntariedad, que impide cualquier coerción para participar; la confidencialidad, que otorga un marco de seguridad a la información revelada; la neutralidad del tercero, lo cual previene cualquier sesgo o favoritismo hacia una de las partes; y la buena fe, que obliga a los participantes a actuar con honestidad y una sincera intención de resolver la controversia (Danay y Chancay, 2025).

La Ley de Mediación y Arbitraje (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015) define la mediación como un procedimiento extrajudicial y definitivo que busca la solución de controversias mediante un acuerdo voluntario alcanzado por las partes, asistidas por un mediador neutral, siempre que la materia sea transigible (art. 43). El procedimiento de mediación, así como los demás mecanismos de solución de conflictos, descansa sobre una serie de pilares éticos y operativos que aseguran su validez; y, se erige sobre principios fundamentales que rigen este procedimiento y son: voluntariedad, igualdad de las partes e imparcialidad de los mediadores, neutralidad e imparcialidad, confidencialidad; estos principios constituyen la base del proceso y garantizan la efectividad de la mediación.

A pesar de su trascendencia, la mediación enfrenta serios desafíos. La escasa difusión de sus beneficios, sumada a una arraigada cultura de litigio, provoca que la ciudadanía en general y, en particular, instituciones como las financieras, sigan optando por la justicia ordinaria y los procesos judiciales para recuperar obligaciones impagas (Aviles y Hernández, 2024; Flor, 2016).

El debate se intensifica al considerar la aplicación de la mediación en el cobro de títulos ejecutivos o denominados también títulos valor. Esto conforme lo señala el Código de Comercio (Asamblea Nacional del Ecuador, 2023) "los títulos valores, físicos, desmaterializados o electrónicos, son documentos que representan el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, permitiendo a su titular o legítimo tenedor ejercitar el derecho mencionado él" (art. 78). Por otro lado, los críticos argumentan que exigir la mediación como requisito de procedibilidad y prejudicial solo generaría un paso burocrático, retrasando el acceso del acreedor a la justicia, dado que el título ejecutivo, confiere un derecho indubitable (cierto, líquido y exigible), lo que justifica un proceso de ejecución inmediata. Al referirnos a los títulos ejecutivos es necesario partir de que "el título ejecutivo, es por naturaleza, un documento al que la Ley le ha otorgado mérito de ejecutivo, el que obviamente ha de cumplir para su validez y eficiencia jurídica con los requisitos que la misma ley exige para cada caso" (Arévalo Mora et al., 2024).

Sin embargo, la mediación no busca discutir la existencia de la deuda, sino la forma de su cumplimiento. La Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008) en su artículo 190 establece que los MASC se aplicarán en materias que sean susceptibles de transigir, y la ejecución forzosa, aunque respaldada por un título, es plenamente transigible a través de convenios de pago. La mediación, al promover el diálogo asistido, ofrece soluciones más rápidas, económicas y satisfactorias, como la reestructuración o refinanciación de la deuda, garantizando al acreedor un pago real y voluntario y evitando los costos y el tiempo del proceso de ejecución.

Además, el título ejecutivo es la piedra angular del proceso de ejecución (Gutiérrez, 2023). Al referirnos a títulos ejecutivos no es otra cosa que "los documentos que permiten cobrar la deuda" (Torres Acosta, 2022). Los títulos ejecutivos, también conocidos como títulos jurídicos cambiarios tiene dos connotaciones una sustancial y otra procesal. Al mencionar la connotación sustancial que no es otra cosa que el derecho sustancial del tenedor de obtener el pago; mientras que, la segunda responde a la connotación del Estado, quien tutela la acción de cobro (Lamenha y Santiago Lima, 2021).

Dado que la materia es transigible y la carga procesal civil es significativa, resulta imperativo que la mediación no sea tratada únicamente como una opción voluntaria. Sino

que, debe de ser un requisito previo obligatorio para evitar la sobrecarga del sistema judicial con casos que tienen un alto potencial de autocomposición. Este enfoque se justifica por el principio de economía procesal, este principio "tiene como objetivo fundamental evitar la pérdida de tiempo, esfuerzo y gastos innecesarios, en consecuencia, este principio alude no solo a los costos que representa litigar para las partes procesales, sino también a los costos sociales y del Estado" (Justicia y López, 2023). Actuando como un filtro inteligente que solo permite el acceso a la justicia ordinaria a aquellos casos donde la voluntad de acuerdo es nula, cumpliendo con el objetivo de la descongestión judicial.

Por lo que, la viabilidad de implementar la mediación prejudicial obligatoria se sustenta en la Ley de Mediación y Arbitraje (LMA) (Congreso Nacional del Ecuador, 2006). El acta de mediación firmada ante un centro legalmente reconocido tiene, en Ecuador, el mismo efecto de una sentencia ejecutoriada o un laudo arbitral, Ley de Mediación y Arbitraje (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015). Esta fuerza coactiva dota al acuerdo de una seguridad jurídica equiparable a la de un título ejecutivo, eliminando el riesgo de incumplimiento para el acreedor.

No obstante, el COGEP, a pesar de incorporar la oralidad y la celeridad, presenta vacíos en la regulación de la mediación como requisito de procedibilidad en el proceso ejecutivo. Es en esta brecha legal donde la propuesta de reforma adquiere máxima relevancia, buscando modificar la normativa para institucionalizar la mediación como paso obligatorio antes de admitir la demanda ejecutiva.

En virtud de la necesidad de fomentar en Ecuador una cultura de paz, celeridad y eficiencia que precautela los derechos, la implementación de la mediación prejudicial como requisito de forma obligatoria para iniciar un proceso de cobro de título ejecutivo es una estrategia legalmente viable y socialmente necesaria. Esta medida no solo resuelve la tensión dialéctica al ofrecer una solución ganar-ganar para la ejecución de derechos indubitables, sino que también fortalece el mandato constitucional de justicia efectiva, convirtiendo la mediación en una herramienta viva que cumple con los más altos estándares de eficiencia judicial a nivel global.

En virtud de todo lo expuesto, y ante la imperante necesidad de transformar la cultura de litigio en Ecuador para cumplir con el mandato constitucional de justicia efectiva y celeridad, resulta esencial abordar la brecha legal existente en el COGEP. La mediación prejudicial obligatoria no debe ser vista como un mero trámite burocrático, sino como la estrategia más eficiente y legalmente viable para gestionar la significativa carga procesal civil en la ejecución de títulos. En consecuencia, el objetivo central de esta investigación es analizar la viabilidad y necesidad de institucionalizar la mediación como requisito de procedibilidad obligatorio para la admisión de la demanda ejecutiva, demostrando que esta medida constituye un filtro inteligente que, al ofrecer una solución ganar-ganar para la ejecución de derechos indubitables, fortalece la seguridad jurídica y promueve la paz social.

Metodología

Esta sección describe el diseño metodológico empleado para analizar la viabilidad de la mediación prejudicial obligatoria como requisito de procedibilidad en los procesos ejecutivos ecuatorianos. El estudio examina la normativa vigente y evalúa la eficacia de este mecanismo como paso previo a la instauración de acciones judiciales por cobro de títulos ejecutivos.

El área de estudio se orienta a la evaluación del sistema de justicia ecuatoriano, específicamente al uso de la mediación como garantía para la cultura de paz y la tutela de derechos. El objetivo central es la descongestión de la materia civil en procesos ejecutivos. La unidad de análisis se compone de sentencias emitidas por los jueces de la Unidad Judicial Civil del Cantón Tulcán, las cuales evidencian el incumplimiento de los principios de eficiencia y celeridad procesal.

Enfoque y Tipo de Investigación

El desarrollo de este estudio adopta un enfoque cualitativo, lo que permite analizar el contenido, la interpretación y la aplicación de disposiciones civiles y de procedibilidad.

La mediación como requisito prejudicial, para instaurar un proceso judicial por cobro de título ejecutivo.

Adicionalmente, se emplea un alcance descriptivo para establecer el estado actual de la mediación en la práctica civil del Cantón Tulcán.

La presente investigación adopta una metodología cualitativa de tipo documental y analítico. Este enfoque permite la evaluación rigurosa del marco conceptual y normativo para determinar la viabilidad y justificación de la mediación prejudicial obligatoria en el sistema judicial ecuatoriano.

Métodos de Investigación

El método principal que se utilizará será el Analítico-Sintético.

- Método Analítico: Permite la descomposición de la problemática legal y la congestión judicial. Se analizarán por separado el concepto de título ejecutivo, el principio de economía procesal, el requisito de procedibilidad y la figura del Acta de Mediación como sentencia ejecutoriada.
- Método Sintético: Este procedimiento lógico permite, posteriormente, sintetizar una propuesta de reforma normativa viable al COGEP que integre la mediación como requisito obligatorio.

DISCUSIÓN

La presente investigación, desarrollada bajo un enfoque cualitativo jurídico-documental, se centró en la problemática de la congestión procesal en los juzgados civiles del Cantón Tulcán, específicamente en los procesos de cobro basados en títulos ejecutivos. El análisis normativo confirmó que esta materia es plenamente transigible según el marco constitucional y la ley de arbitraje y mediación (LAM), lo que evidencia su aptitud para ser resuelta mediante MASC.

Sin embargo, el diagnóstico jurisprudencial reveló la falta de uso sistemático y la consecuente ineficacia de la mediación como herramienta prejudicial, existen exacerbando la carga judicial y contraviniendo los principios de celeridad y eficiencia, lo cual se puede constatar tanto en la página de estadísticas de la Función Judicial en la que se determina que en lo que va del año 2025, esto es a corte de Octubre, existen 3,559 causa por cobro de pagare a la orden se tramitan la Judicatura en la ciudad de Tulcán, cantón Tulcán Provincia del Carchi.

Estos resultados demuestran que, a pesar de existir un sólido andamiaje legal para los MASC, la voluntariedad en un área susceptible de acuerdo genera una fuga de conflictos hacia la justicia ordinaria.

Ahora, los propios portales estadísticos de la Función Judicial, que autorizan y acreditan a los centros de mediación del país, ofrecen un informe sobre las cifras de acuerdo llegados en materia transigible por cobro de dinero con título ejecutivo los cuales muestran que existieron 148 casos, de los cuales se instalaron en audiencia 49 y actas suscritas como medida previa fueron 39.

Estas cifras demuestran una clara falta de uso de los MASC en la Jurisdicción administrativa, lo cual desemboca en la saturación del sistema judicial, que se activa de manera innecesaria a través de la justicia ordinaria. Por lo tanto, la síntesis de los hallazgos justifica la necesidad de reestructurar la normativa procesal para establecer la mediación prejudicial como un requisito de procedibilidad obligatorio en esta materia, garantizando así la eficacia de los MASC y promoviendo la paz social desde una perspectiva preventiva del conflicto.

La crítica de que la mediación añade un "paso burocrático" y retrasa la justicia queda categóricamente desvirtuada por los propios resultados del estudio. La sobrecarga sistémica generada por la falta de un filtro prejudicial es, en realidad, la verdadera causa de la ineficiencia. Los retrasos en la tramitación y la consecuente pérdida de la celeridad observados en la Unidad Judicial Civil de Tulcán no provienen de la mediación, sino de la cantidad inmanejable de causas que llegan a los juzgados. Esta visión se fundamenta en el Principio de Economía Procesal: el tiempo y el costo invertido en una audiencia

prejudicial de mediación son mínimos comparados con los meses o años que puede durar un proceso de ejecución judicial complejo, con incidentes, oposiciones y trámites de remate. La mediación, por lo tanto, no es un obstáculo, sino un mecanismo de ahorro estratégico de recursos judiciales y tiempo.

El núcleo de la discusión radica en que la mediación, en el ámbito ejecutivo, no busca cuestionar la existencia del derecho indubitado, sino la forma de su cumplimiento. Esta postura tiene una sólida Validación Constitucional, ya que el hallazgo de que la materia es plenamente transigible (amparado en el Art. 190 de la Constitución) es el argumento jurídico más firme para su obligatoriedad. La ley permite la negociación de plazos, intereses o reestructuraciones que son imposibles de ofrecer por un juez de ejecución, cuya única función es ordenar el cumplimiento forzoso.

De ahí deriva su eficiencia superior (Solución Ganar-Ganar): mientras el diagnóstico evidenció que la mayoría de los fallos judiciales se centran en la imposición, un acuerdo mediado garantiza al acreedor un pago real y voluntario (evitando el riesgo de bienes ilíquidos) y al deudor le permite evitar los costos y la afectación patrimonial del embargo. Esta solución mutuamente satisfactoria es superior en términos de eficiencia económica y promueve la paz social de manera más efectiva que la resolución contenciosa.

Los resultados confirman que la voluntariedad de la mediación en esta área genera una fuga masiva de conflictos hacia los juzgados, comprometiendo la eficacia de los MASC. De ahí la Necesidad del Filtro: la mediación debe ser institucionalizada como un filtro inteligente. Al establecerla como requisito previo obligatorio, se obliga a las partes a intentar la autocomposición antes de activar el aparato judicial. Solo los casos de voluntad nula o inviabilidad de acuerdo llegarán a los tribunales.

Este enfoque garantiza el cumplimiento del mandato constitucional: la obligatoriedad no vulnera el principio de voluntariedad (ya que el acuerdo sigue siendo voluntario), sino que fortalece el mandato de justicia efectiva (Art. 75). Al reducir la congestión, se permite que los jueces se concentren en controversias que realmente requieran su intervención, elevando la calidad de la justicia. En síntesis, la discusión concluye que el diagnóstico jurisprudencial del Cantón Tulcán demuestra que la ausencia de un requisito de mediación prejudicial obligatorio es la principal causa de la ineficiencia del proceso ejecutivo. La reforma normativa es la vía indispensable para transformar los MASC de un ideal constitucional a una herramienta viva y funcional que cumple con los altos estándares de eficiencia judicial globales.

Como resultado, miles de causas que podrían resolverse de manera rápida y consensuada terminan engrosando las estadísticas de congestión de los juzgados civiles del Cantón Tulcán, contraviniendo los principios de celeridad y eficiencia que rigen la administración de justicia en el Ecuador.

Las técnicas de investigación se centrarán en dos procedimientos fundamentales para garantizar la solidez y pertinencia de la propuesta: la revisión sistemática de la literatura y el análisis riguroso de fuentes primarias (sentencias).

Fase 1: Análisis Documental y Revisión Sistemática de Literatura (RSL)

La recolección de fuentes se basará en una Revisión Sistemática de Literatura (RSL), para asegurar la transparencia y solidez del proceso de búsqueda bibliográfica.

- **Revisión de la Normativa:** Identificación y análisis riguroso de las disposiciones constitucionales (Art. 75, Art. 190) y legales (Ley de Mediación y Arbitraje, COGEP) que regulan la mediación, incluyendo su finalidad, alcance, procedencia y límites. Se empleará el análisis documental de contenido para contrastar la finalidad de la norma con la aplicación práctica.
- **Matriz de Correlación Legal:** Se diseñará una matriz de correlación legal basada en un estimado de 15 investigaciones pertinentes sobre MASC y eficiencia judicial. Esta matriz servirá para contrastar las exigencias constitucionales (celeridad, eficacia, eficiencia) con los resultados prácticos de la mediación en casos transigibles.

Fase 2: Análisis de Fuentes Primarias (Revisión de Sentencias)

Esta fase vincula la teoría con la práctica judicial del Cantón Tulcán.

- Unidad de Muestreo: Sentencias emitidas por las Unidades Judiciales Civiles con sede en el Cantón Tulcán durante el año 2025.
- Criterio de Búsqueda: Se buscarán y recopilarán sentencias de procesos ejecutivos por cobro de título ejecutivo en las que se compruebe que el sistema ordinario no está cumpliendo con la eficiencia y eficacia requeridas.
- Pertinencia con la Investigación: La revisión de estas sentencias es crucial para cuantificar el desgaste procesal (tiempo y recursos) generado por litigios que pudieron resolverse mediante acuerdos de pago. Esto sustentará empíricamente el argumento de que la falta de un requisito de procedibilidad (mediación obligatoria) está vulnerando el principio de economía procesal y sobrecargando indebidamente al Poder Judicial. Los hallazgos demostrarán cómo la autocomposición, si se aplicara de manera previa, habría liberado recursos judiciales, legitimando la propuesta de reforma.

RESULTADOS

La importancia de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en el sistema judicial ecuatoriano es trascendental, especialmente la mediación, la cual ha transformado la administración de justicia. Gracias a la Resolución 209-2013 del Consejo de la Judicatura (Concejo de la Judicatura, 2013), este procedimiento se rige bajo el principio de gratuidad, convirtiéndose en un recurso preprocesal con un impacto profundamente positivo tanto para la sociedad como para el aparato judicial. El Informe de Gestión Enero-Julio 2025, emitido por el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial (2025) que el total de casos atendidos 34.386, acuerdos logrados 3759 que equivale a un 96.05% del total de causas atendidas dentro de los Centros de Medicación a Nivel Nacional, queda claro que la mediación no es solo una alternativa, sino una solución definitiva para la gran mayoría de quienes la utilizan.

Esta tendencia se ha consolidado desde años anteriores, el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial el año 2024 atendió 27.313 casos, de los cuales 17.996 concluyeron en acuerdos voluntarios que equivale al 95.51% de acuerdos logrados. Es notable que la gran mayoría de estos ingresos, es decir, los 22.593 nacieron de la voluntad directa de los ciudadanos y no por obligación judicial; y, solo 4.290 corresponde a casos derivados. No obstante, existe un desafío importante: mientras el 70% de casos se concentran en temas de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y solo el 18% corresponde a materia civil. El presente estudio tiene el objetivo de que se incremente este porcentaje con la finalidad de fomentar la paz social y disminuir la carga dentro de las Unidades Judiciales Civiles o Unidades Judiciales Multicompetentes.

La mediación se está consolidando como una herramienta clave para la justicia. Con una tasa de descongestión del 12.37%, queda claro que 12 de cada 100 conflictos no penales se resuelven hoy sin necesidad de ir a juicio. Durante este periodo, se lograron firmar 17.996 acuerdos, lo que evito que miles de terminaran en los tribunales. Además, casi el 19% de la demanda total en materia no penal se gestionó por esta vía, lo que demuestra que la ciudadanía confía cada vez más en dialogo para solucionar sus problemas. Mas allá de la agilidad. La mediación representa un alivio económico directo para el país, mientras que un proceso judicial le cuesta al Estado ecuatoriano un promedio de USD 613, resolver el mismo conflicto mediante mediación apenas requiere USD 170. Este ahorro de USD 443 por caso permitió que, entre julio y diciembre del 2024, el Estado dejara de gastar casi 8 millones de dólares (USD. 7.972.228) gracias a los 17.996 acuerdos alcanzados. Además, el servicio genero ingresos por autogestión, recaudando más de USD 226.000 por costos administrativos (Consejo de la Judicatura, 2025).

Un ejemplo tangible de este éxito se observa en la provincia del Carchi, entre julio y diciembre del 2024, la provincia del Carchi consolido la mediación como una herramienta

de paz social y eficiencia económica, gracias a trabajo de cuatros profesionales desplegados en cinco oficinas cantonales. Con un total de 391 casos ingresados principalmente en materia de familia con un 46% y civil 28%, logrando efectividad, donde el 96,34% de las audiencias instaladas terminaron en acuerdos voluntarios. Esta gestión no solo facilito soluciones rápidas y directas para la ciudadanía, sino que represento un ahorro real de USD 116.509,00 para el Estado, demostrando que el dialogo es la vía más humana y rentable para resolver los conflictos (Consejo de la Judicatura, 2025).

Si miramos más allá de los números, los resultados dejan al descubierto un obstáculo invisible pero muy real: la persistente cultura del litigio. Es curioso que, aunque en otras materias casi en la mayoría de los casos las partes logran ponerse de acuerdo, en el mundo civil apenas llegamos al 18%. Este hecho ocurre porque muchos profesionales del derecho y administradores de justicia todavía ven el juicio largo desgastante como única garantía para cobrar una deuda. Sin embargo, la realidad nos dice lo contrario. Un juicio puede durar años, mientras que la mediación resuelve el problema en días y con la misma fuerza legal, al no ser obligatoria en el COGEP, estamos perdiendo la oportunidad de convertir un conflicto amargo en una mesa de negociación. En lugar de que un deudor se esconda por miedo a un embargo, la mediación le permite sentarse a proponer un plan de pagos que si pueda cumplir. Al final, mejorar la justicia en Ecuador no es solo cuestión de construir más oficinas, sino de cambiar el chip: dejar de vernos como enemigos en un juzgado y empezar a vernos como personas capaces de encontrar soluciones que beneficiosos a las partes intervinientes y contribuya a la paz social.

La revisión normativa confirmó el mandato constitucional para los MASC: el artículo 190 de la constitución limita su aplicación a materias susceptibles de transigir. Este es el punto de partida que valida la aptitud legal de los procesos ejecutivos para ser resueltos mediante mediación, dado que la ejecución forzosa de una deuda siempre admite convenios de pago o reestructuraciones. Adicionalmente, la LMA otorga al acta de mediación efecto de sentencia ejecutoriada (Art. 47 LMA), asegurando al acreedor la misma fuerza coactiva y seguridad jurídica que un fallo judicial.

Finalmente, es crucial reconocer que la mediación aporta un valor que trasciende las métricas financieras: la reparación de la paz social. Mientras que una sentencia judicial suele dictaminar un ganador y n perdedor, profundizando a menudo el resentimiento entre las partes, el acuerdo voluntario permite que los ciudadanos reconozcan nuevamente como sujetos capaces de dialogar y encontrar soluciones comunes. En el contexto de las deudas civiles o los conflictos familiares, esto significa evitar que el vínculo humanos se destruya definitivamente bajo el peso de un proceso judicial adversarial.

Además, al apostar por este modelo, garantizamos la sostenibilidad del sistema a largo plazo; una función judicial que no se satura con causas que pueden resolverse mediante la palabra, es una justicia que recupera tiempo, recursos y energía para dedicarse a aquellos casos de mayor complejidad que si requieren la intervención firme de la ley. En última instancia, estos resultados nos recuerdan que el éxito de un sistema legal no debería medirse únicamente por la cantidad de sentencias emitidas, sino por cuantos conflictos logra sanar sin necesidad de acudir a la confrontación.

CONCLUSIONES

- Congestión Confirmada: Técnicamente se identificó un alto porcentaje de demandas ejecutivas admitidas, las cuales, aun cumpliendo requisitos formales, determinando que es plenamente transigible y constitucional legal contribuyen directamente a la congestión procesal. Esto confirma que la justicia ordinaria está siendo utilizada como primera opción, no como el "último remedio" previsto por los principios de descongestión.
- Existe una disparidad cuantitativa crítica en el Cantón Tulcán: mientras que miles de causas (aprox. 3.559 en el periodo analizado) ingresan a la justicia ordinaria, la data de mediación registra una cifra marginal de casos (148 casos presentados, 49

audiencias instaladas). Esta brecha técnica demuestra la ineficacia del sistema actual basado en la voluntariedad para canalizar estos conflictos eficientemente

- Voluntariedad como "letra muerta": Se constató el uso escaso o nulo de la mediación prejudicial. La cultura de litigio supera el principio de autocomposición y la limitada publicidad sobre los MASC persiste, tal como lo indican Avilés y Hernández (2024), reduciendo la mediación a una mera posibilidad teórica.
- Vulneración de la Celeridad: La sobrecarga sistémica generó retrasos en la tramitación de las causas (notificaciones, audiencias), evidenciando que el proceso sumario de ejecución pierde su característica de celeridad, contraviniendo el Artículo 75 de la Constitución.
- Énfasis en la Imposición: La mayoría de los fallos judiciales se enfocan en la imposición del cumplimiento forzoso, en lugar de promover soluciones mutuamente satisfactorias (pagos viables o reestructuración), lo cual agrava el conflicto social y económico.

El mecanismo de mediación, cuando es utilizado, demuestra una alta eficacia técnica en la consecución de acuerdos (cerca del 70% de las audiencias instaladas resultan en acta suscrita). Dicha acta, al tener valor de sentencia ejecutoriada, provee una solución procesal y sustancial superior en celeridad a la que ofrece el proceso judicial ejecutivo, que contribuye a la congestión del sistema.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda reformar el COGEP para establecer la mediación prejudicial como un requisito obligatorio antes de la admisión de demandas ejecutivas. Esta medida debe diseñarse no como una barrera al acceso a la justicia, sino como un "filtro inteligente" que garantice el cumplimiento del principio de economía procesal, permitiendo que solo los casos con nula voluntad de acuerdo lleguen a la fase jurisdiccional.
- Es fundamental que el Consejo de la Judicatura, en conjunto con los Colegios de Abogados, impulse programas de formación continua sobre las ventajas procesales y económicas de los MASC. Se debe incentivar un cambio en la cultura jurídica nacional, pasando del litigio adversarial a la autocomposición, destacando que el acta de mediación ofrece la misma seguridad jurídica (fuerza de sentencia ejecutoriada) que un juicio largo y desgastante.
- Dada la alta carga procesal identificada en el Cantón Tulcán, se recomienda fortalecer la capacidad operativa de los Centros de Mediación locales y realizar campañas de difusión masiva dirigidas a instituciones financieras y ciudadanía general. El objetivo es visibilizar el ahorro económico real (USD 170 vs. USD 613) y la celeridad del proceso, promoviendo la mediación como la vía principal para la resolución de deudas transigibles en la zona norte del país.

CONTRIBUCION DE LOS AUTORES

Byron Marcelo Pérez Ortiz: Conceptualización, metodología, recolección y curación de datos estadísticos del Cantón Tulcán, análisis formal de la normativa nacional y redacción del borrador original.

Brayan Alexis Villarreal Chiriboga: Supervisión técnica, validación de la argumentación jurídica, revisión crítica de la estructura IMRD y edición del manuscrito final.

CONFLICTO DE INTERESES

Los autores declaran que la presente investigación se realizó en ausencia de cualquier relación comercial, financiera o personal que pudiera interpretarse como un posible conflicto de intereses. El estudio responde estrictamente a fines académicos y científicos, orientados al fortalecimiento del sistema de justicia ecuatoriano y la promoción de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.

REFERENCIAS

- Arévalo-Mora, A. C., López-Paz, J. D., Arteaga-Cerpa, A. I., & Limaico-Mina, J. R. (2024). Concepto de justicia y equidad en el derecho contemporáneo latinoamericano. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 3 (especial 3 UNIANDES), 436-443.
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008. Montecristi, Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Ley de Arbitraje y Mediación*. Quito: Lexis. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/Ley%20de%20Arbitraje%20y%20Mediacion%20C3%B3n.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2023). *Código de Comercio*. Registro Oficial Suplemento No. 497 de 29 de mayo de 2019, última reforma vigente. Quito, Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2023). *Código Orgánico General de Procesos (COGEP)*. Registro Oficial Suplemento No. 506 de 22 de mayo de 2015, última reforma vigente. Quito, Ecuador.
- Aviles, D., & Hernández, V. (2024). Falta de efectividad y eficiencia en los mecanismos alternativos de solución de conflictos en Ecuador. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 7. Obtenido de <https://revistasinstitutoperspectivasglobales.org/index.php/verdadyderecho/articulo/view/419/884>
- Bustamante, X. (2007). La naturaleza jurídica del acta de mediación. *Tesis de grado presentada como requisito para la obtención del título de Abogada*. Universidad de San Francisco de Quito, Quito. Obtenido de <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/152tesis.pdf>
- Callegari, J. (2011). Celeridad procesal y razonable duración del proceso. *Revista Derecho y Ciencias Sociales*, 16. Obtenido de https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/15288/Documento_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Congreso Nacional del Ecuador. (2006). *Ley de Arbitraje y Mediación*. Registro Oficial No. 417 de 14 de diciembre de 2006. Quito, Ecuador.
- Consejo de la Judicatura. (2013). *Resolución No. 209-2013: Reglamento del Centro de Mediación de la Función Judicial*. Registro Oficial Segundo Suplemento No. 165, 27 de diciembre de 2013. Quito, Ecuador.
- Consejo de la Judicatura. (2025). *Informe de rendición de cuentas 2024: Evaluación de la gestión institucional*. Quito, Ecuador: Consejo de la Judicatura.
- Danay, M., & Chancay, A. (2025). Análisis jurídico práctico de la mediación en Ecuador y su legislación comparada en otros países. *Revista Social Fronteriza*, 32. Obtenido de <https://www.revistasocialfronteriza.com/ojs/index.php/rev/article/view/916/1953>
- Dominguez, L., & Marquez, L. (2008). La mediación como una alternativa a la justicia ordinaria. *Diplomado "Gerencia de Gobiernos Seccionales"*. Universidad del Azuay, Cuenca. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/2706/1/07011.pdf>
- Flor, J. (2016). La mediación como mecanismo de resolución de conflictos derivados del otorgamiento de créditos o préstamos hipotecarios para bienes inmuebles de uso residencial. *Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los requisitos establecidos para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República*. Universidad De Las Américas. Obtenido de <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/5189/1/UDLA-EC-TAB-2016-23.pdf>

- García Molina, P. (2018). *La defensa letrada en el proceso penal español* [Tesis de Doctor, Universidad de Cádiz, España]. <https://produccioncientifica.uca.es/documentos/5e72b46d2999520e76fb1ee3>
- Gómez, M. (2025). El acceso a la justicia en Colombia debe materializar un verdadero Estado social de derecho. *DIXI*, 19. Obtenido de <https://revistas.ucc.edu.co/index.php/di/article/view/5195/3767>
- Gutiérrez, G. (2023). El título ejecutivo. *Trabajo Fin de Grado UVA*. Universidad de Valladolid, Valladolid. Obtenido de https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/66618/TFG-D_01624.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gutiérrez, M. (2023). La necesaria eficiencia en la resolución de conflictos tras la nueva realidad social: métodos MASC en el ámbito civil. *Trabajo Fin de Máster*. Universidad de Alcalá, Madrid. Obtenido de https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/58197/TFM_Gutierrez_Romero_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Justicia, R., & López, D. (2023). La mediación prejudicial obligatoria. *Opuntia Brava*, 17. Obtenido de <https://opuntiabrava.ult.edu.cu/index.php/opuntiabrava/article/view/2059/2276>
- Lamenha, B., & Santiago Lima, F. D. (2021). Quem defenderá a sociedade? Trajetórias e competição institucional em torno da tutela coletiva entre Ministério Público e Defensoria no pós-1988. *Espaço Jurídico Journal of Law [EJL]*, 22(1), 73-104.
- Maroto, G. (2025). Mecanismos alternativos de solución de conflictos: La mediación como materia transigible en los reclamos a la empresa CNEL del cantón Esmeraldas. *Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Esmeraldas, Esmeraldas. Obtenido de <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/e9019aa7-7ad1-4d2d-a36d-5bee81b7fc88/content>
- Mendieta, C. (2019). Las ventajas de aplicar mecanismos alternativos en los procesos de derecho disciplinario en Colombia. *Trabajo de investigación presentado como requisito parcial para optar al título de: Magister en Derecho. Profundización en Derecho Procesal*. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.
- Montes, I. (2020). Perspectivas teóricas del acceso a la justicia informal y necesidades jurídicas de los MASC en Colombia: retos en tiempos de pandemia. *Erga omnes-Revista Jurídica*, 23. Obtenido de <https://revistas.uninenez.edu.co/index.php/ergaomnes/article/view/1682/1141>
- Palacios, J. (2020). La epistemología de la mediación y su impacto en la profesionalización de los MASC en la cultura de paz. *Redalyc*, 14. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/6759/675971331003/675971331003.pdf>
- Pérez, J. (2006). Los métodos alternos de solución de conflictos (MASC) como respuesta a la crisis de importancia de justicia. *para obtener el grado de Maestría en Ciencias con especialidad en Métodos Alternos de Solución de Controversias*. Universidad de Nuevo León, Nuevo León. Obtenido de <http://eprints.uanl.mx/20278/1/1020155822.pdf>
- Prestan, L., & Cedeño, I. (2025). Métodos alternos de solución de conflicto en la reforma procesal civil panameña. *Portal de Revistas Científicas UP Vanguardia Jurídica*, 30. Obtenido de <https://revistas.up.ac.pa/index.php/vanguardiajuridica/article/view/7638/5663>
- Rebollo, W., Serpas, J., & Amaya, J. (Marzo de 2023). *Certamen de investigación: una mirada a la vida jurídico-social salvadoreña*. Obtenido de Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia:

https://ri.ufg.edu.sv/jspui/bitstream/11592/9823/1/Certamen%20de%20investigacio%CC%81n_una%20mirada.pdf#page=17

- Sierra, L., Sandoval, R., Pilar, A., & Álvarez, M. (2023). El acceso a la justicia alternativa como derecho humano: La utilización de los MASC en sede judicial. *Eirene Estudios de Paz y Conflictos*, 20. Obtenido de <https://share.google/yqnI1cUCSQTbzZ4VY>
- Torres Acosta, L. A. (2022). Tutela del crédito y daño al deudor. La tipificación del abuso del derecho del acreedor al cobro del préstamo de dinero y su comprobación mediante el test de razonabilidad. [Tesis de Doctor, Universidad Externado, Colombia].
<https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/f31691e2-12ab-41ca-b67b-32a57d0410e6/content>
- Vázquez, M. (2025). Análisis de los medios alternos de solución de controversias como medio de justicia alternativa. *Para obtener el título de Licenciada en CONsultoria Jurídica*. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Puebla. Obtenido de <https://repositorioinstitucional.buap.mx/server/api/core/bitstreams/783eafca-eebf-40d4-b9e7-8011aca0542a/content>
- Viera, J. (2023). La eficacia de la prueba y el principio de economía procesal en materia civil. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 9. Obtenido de <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/512/508>
- Yugsi Toaquiza, G. L. (2024). El principio de celeridad en la ejecución de las Actas de Mediación por "deudas económicas" en la Unidad Judicial Civil de la Parroquia Iñaquito año 2022. [tesis de grado, Universidad Central del Ecuador, Ecuador]. URI: <https://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/34423>
- Zapata, K. (2020). El beneficio de los mecanismos alternativos de solución de conflictos para el acceso a la justicia. *Proyecto Terminal de carácter profesional que para obtener el Título de Maestra en Derecho Penal y Ciencias Sociales*. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Hidalgo. Obtenido de <http://dgsa.uaeh.edu.mx:8080/jspui/bitstream/231104/3666/1/AT24660.pdf>